



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de
Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Riohacha

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00485-00

SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P., HOY VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA PASADO EL MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL CUAL EMPIEZA A CORRER DESDE EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), HASTA EL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

Señores

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
RIOACHA**

j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: KATERINE EDITH IGUARAN GIL
RADICADO: 44001418900120210048500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

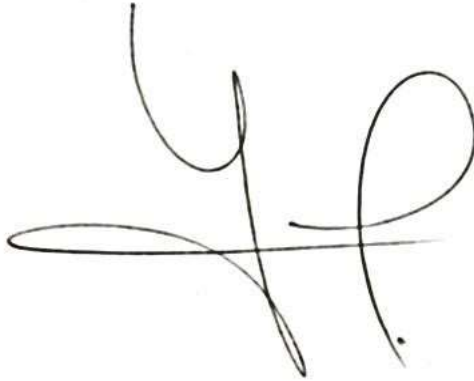
JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa y dentro del término de ley, interponer **recurso de reposición** en contra del auto del 4 de noviembre de 2021 que fue notificado por estados del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechaza la demanda, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Despacho rechazó la demanda argumentado que la parte demandante, no presentó escrito de subsanación frente a lo requerido mediante auto mediante el cual se inadmite con fecha del 4 de octubre del presente año. No obstante, se adjunta cadena de correos en la que puede evidenciarse que se presentó el escrito de subsanación.

En este orden de ideas, de forma respetuosa se solicita al Juez reponer la decisión del 12 de noviembre de 2021, y por tanto, se deje sin efectos el auto mediante el cual se rechaza la demanda, y en su lugar se profiera auto mediante el cual se libere mandamiento de pago, junto con los respectivos

oficios de las medidas cautelares.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke, ending with a small dot.

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS.

C.C. 98.525.657 de Itagüí

T.P. 133.396 del C. S. de la J

